

Constancia secretarial: Manizales, 24 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que el apoderado de la parte demandante solicitó a través de memorial allegado el 14 de agosto de 2023, la notificación por conducta concluyente de la demandada LUZ ADRIANA MÁRQUEZ CARDON y solicitó la suspensión del proceso hasta el 8 de septiembre de 2023.

Se deja constancia que no obra embargo de remanentes de otros despachos judiciales en el cuaderno de medidas previas.

Sírvase proveer

Sthefany Castañeda M.

**STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado del demandante CARLOS ARIEL GIRALDO CUARTAS con la coadyuvancia de los demandados LUZ ADRIANA MÁRQUEZ CARDONA y CARLOS ALBERTO AGUIRRE GONZÁLEZ, la suspensión del presente proceso ejecutivo hasta el 8 de septiembre de 2023.

Como la petición de suspensión del proceso reúne los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., además de no encontrarse embargo de remanentes de otros Despachos Judiciales, se accede a la misma desde el 14 de agosto de 2023, hasta el 8 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó escrito de notificación por conducta concluyente de la demandada LUZ ADRIANA MÁRQUEZ CARDON y conjuntamente solicitó la suspensión del proceso, se debe advertir que los términos legales concedidos para pagar y excepcionar empezaran a correr a partir del día hábil siguiente a la terminación del plazo de suspensión, esto es el 11 de septiembre de 2023.

En cuanto a los términos para pagar o excepcionar del señor CARLOS ALBERTO AGUIRRE GONZÁLEZ, quien fue notificado personalmente el 31 de julio de 2023, se advierte que le restan dos días, que correrán a partir del 11 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado del 30 de agosto de 2023

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5f17916c79cc8362878cde9a72560cdb20ef348e1862e6192e9cf4f3d3074e**

Documento generado en 29/08/2023 05:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>